

VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A

PERFIL DE CONTRATANTE

VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A. (**VPI**) constituye, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 (**TRLCSP**), una entidad del sector público que tiene la consideración de “poder adjudicador” (distinto de las Administraciones Públicas), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del TRLCSP. Además, tiene la consideración de “medio propio y servicio técnico” de la Autoridad Portuaria de Valencia (artículo 24.6 del TRLCSP).

VPI debe preparar y adjudicar sus contratos no “sujetos a regulación armonizada” respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con los artículos 137.2 y 191 del TRLCSP. En este sentido, VPI adjudicará los contratos mencionados conforme a lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) que se insertan en la Subsección Primera siguiente, a las que se da publicidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP.

La preparación y adjudicación por VPI de los contratos “sujetos a una regulación armonizada”, se llevará a cabo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 del TRLCSP.

SUBSECCIÓN PRIMERA

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Las presentes IIC han sido informadas por el Sr Secretario, Abogado del Estado, y aprobadas en sesión del Consejo de Administración de VPI el día 21 de diciembre de 2012.

1) ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Las competencias en materia de contratación corresponden a los siguientes órganos:

Al Consejo de Administración, cuando la cuantía del presupuesto de licitación sea superior a 200.000 euros o, en el caso de que la cuantía sea indeterminada, cuando el plazo de duración sea superior a un año.

Al Comité Ejecutivo, cuando la cuantía del presupuesto de licitación sea igual o inferior a 200.000 euros o, si la cuantía fuese indeterminada, cuando el plazo de duración del contrato sea igual o inferior a un año.

Los mencionados ostentan la condición de órganos de contratación y, entre otras funciones, les corresponderán la aprobación del Pliego de Bases (PB) y, en su caso, del Pliego Técnico (PT), la adjudicación y formalización de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, así como su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

A los efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración el IVA.

2) INICIO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que pueda dictarse al efecto, una vez que se haya determinado la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, se iniciará el correspondiente expediente, en cuyo seno se realizarán las operaciones de control internas procedentes.

La persona u órgano interno designado al efecto, asumirá la función de formar e impulsar la tramitación del expediente de contratación, hasta su elevación al órgano de contratación competente, a quien corresponderá adoptar el acuerdo de adjudicación. En su caso, a esta persona u órgano interno también le corresponderá la elaboración de los borradores de PB y PT, cuyo contenido deberá ajustarse a las IIC vigentes en la fecha de aprobación de los Pliegos por el órgano de contratación competente.

3) CONTENIDO DE LOS PLIEGOS

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria relativa tanto a las fases de adjudicación como a las fases de cumplimiento, efectos y extinción del contrato, pudiendo incorporar una cláusula específica de sometimiento a arbitraje para solucionar las diferencias que puedan surgir en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, de conformidad con el artículo 50 del TRLCSP y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

No será necesaria la redacción previa de Pliegos cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los criterios y demás circunstancias que garanticen el respeto a los principios esenciales de contratación. Tampoco será precisa la redacción de Pliegos cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

No obstante lo anterior, será preciso redactar un Pliego cuando pretenda adjudicarse contratos de cuantía superior a 50.000 euros.

VPI podrá redactar Pliegos-tipo como mero instrumento para facilitar la redacción final de los PB y PT, que serán aprobados por el Consejo de Administración. Los Pliegos-tipo carecerán de efecto vinculante alguno.

En el caso de que surjan discrepancias entre el contenido de estas IIC y el contenido de los Pliegos, prevalecerá lo previsto en aquéllas.

4) CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON VPI

Sólo podrán contratar con VPI las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

En los Pliegos se podrá exigir a los empresarios que acrediten su solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el Pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades conforme a los artículos 63, 65.1 y 67.3 del TRLCSP, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. A tal efecto, los licitadores deberán presentar un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de disponibilidad de los medios materiales o personales externos de los que pretendan aprovecharse para acreditar su solvencia.

5) GARANTÍAS CONTRACTUALES

Podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato y de conformidad con el artículo 104 del TRLCSP.

6) PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y SU APERTURA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada y el conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC.

Los licitadores formularán sus proposiciones dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación. Salvo causa justificada, el plazo no será inferior a quince días naturales, a contar desde la inserción del anuncio en el Perfil de Contratante.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de documentos de VPI o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si tal posibilidad se admite expresamente en el PB correspondiente.

Transcurridos tres días naturales sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba efectivamente con posterioridad.

No obstante lo anterior, si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en el PB la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que en el PB se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento de licitación en cuestión. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

Un mismo licitador no podrá formular, individualmente o conjuntamente, más de una oferta en un mismo procedimiento de licitación. Se admitirán ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo empresarial.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público convocado a tal efecto.

El órgano de contratación o la persona o conjunto de ellas designadas por aquél a tal fin (en adelante, "**Órgano de Asesoramiento y Apoyo**") procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre en el que se contenga la documentación administrativa y decidirá sobre la admisión de las proposiciones. En el caso de que detecte defectos subsanables, concederá un plazo no superior a 5 días naturales. En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

En la fecha en la que se señale al efecto en el propio Pliego o en el anuncio que se inserte en el Perfil de Contratante, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas.

En el acto público de apertura no se admitirá la presentación de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

7) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

7.1.- Los contratos podrán adjudicarse atendiendo a un criterio de valoración, en cuyo caso sólo podrá ser el precio, o a varios criterios de valoración. En los Pliegos se denominarán, respectivamente, Subasta y Concurso. Atendiendo a los criterios establecidos en el correspondiente Pliego, el contrato deberá adjudicarse a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos al efecto. Igualmente, en los Pliegos se establecerá si se utiliza el procedimiento abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo.

En la valoración de las ofertas, el órgano de contratación podrá ser asistido por el Órgano de Asesoramiento y Apoyo, cuya función será de asesoramiento y, en su caso, propuesta.

Los acuerdos de exclusión de licitadores deberán publicarse en el Perfil de Contratante y notificarse personalmente a los licitadores excluidos.

Como excepción, podrán adjudicarse los contratos de manera directa o utilizarse el procedimiento negociado (con o sin publicidad) en los mismos supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas y/o a la Autoridad Portuaria de Valencia de la que depende y es medio propio.

En los Pliegos podrán establecerse criterios objetivos para considerar inicialmente concurrente una oferta desproporcionada, supuesto en el que se solicitará al licitador las oportunas aclaraciones acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución. El órgano de contratación decidirá lo que corresponda en función del resultado de dicho trámite.

7.2.- El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios contemplados en el Pliego. Se puntuarán primero los criterios que requieran una valoración (subjetivos), y tras darle publicidad a través del Perfil de Contratante al resultado obtenido, se puntuarán los criterios que no exijan valoración por ser de aplicación automática (objetivos). Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en el Pliego, entre la que se encontrará necesariamente la siguiente:

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no

haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto o, si estuviera exento, indicando la causa de exención acompañado de documento acreditativo en su caso.

- Justificante de constitución de la garantía definitiva si se hubiera exigido en el Pliego.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La documentación que acredite los medios materiales y personales comprometidos en la oferta, en el caso de que así se hubiera previsto en el Pliego de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP.
- Si el licitador se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, si procediera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anteriormente señalada. Su resolución deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la

dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

7.3.- De no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado el requerimiento de documentación realizado a quien hubiera presentado la mejor oferta, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

7.4.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato. Éste se entenderá perfeccionado con su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido este requerimiento. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no fuera susceptible de recurso especial conforme al artículo 40 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 del TRLCSP, la formalización de los contratos no sujetos a una regulación armonizada deberá anunciarse en el Perfil de Contratante, excepto cuando se trate de contratos menores (de acuerdo con la calificación de los mismos contenida en el TRLCSP). En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a la señalada en el artículo 154.3 del TRLCSP, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros (o la cuantía que en cada momento se establezca en el artículo 154.2 del TRLCSP) o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

El órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

7.5.- Podrá declararse desierto el procedimiento de licitación en aquellos casos en los que no se hayan presentado ofertas, cuando éstas no sean admisibles o cuando, a juicio del órgano de contratación, motivadamente no satisfagan las necesidades de VPI.

Con independencia de ello, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado. La

decisión se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

En casos de emergencia, el órgano de contratación competente podrá adjudicar el contrato directamente, aun cuando no haya llegado a formarse expediente de contratación. Se entenderá como casos de emergencia, por ejemplo, aquellos acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

7.6.- Contra el acuerdo de adjudicación podrán interponerse los siguientes recursos o reclamaciones:

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP, podrá interponerse, potestativamente y por persona legitimada, el recurso especial que se regula en los artículos 40 y ss. del TRLCSP, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. La interposición del recurso implicará automáticamente la suspensión de la tramitación del expediente de contratación. Dicho recurso se tramitará de acuerdo con lo previsto en los citados preceptos legales y se resolverá, atendiendo a la condición como “medio propio o servicio técnico” de la Autoridad Portuaria de Valencia, por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda o el Tribunal que le sustituya o se le atribuyan las competencias al efecto. La resolución por la que se resuelva el recurso especial será susceptible de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP.

- Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP, podrá, potestativamente, presentarse una reclamación ante el órgano de contratación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. El recurrente podrá entender denegada la reclamación si transcurre un mes sin haber recibido contestación. Contra la resolución de esta reclamación o directamente contra el acuerdo de adjudicación, el interesado podrá acceder ante la jurisdicción ordinaria en los términos previstos en el artículo 21 del TRLCSP.

8) CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes IIC y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación. En el PB se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el PB. Una vez comprobado que reúne la solvencia suficiente, el órgano de contratación decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En el PB podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. En defecto de previsión expresa en el PB, el adjudicatario podrá subcontratar hasta un 60 por 100 del importe total del contrato.

La identificación fehaciente de los subcontratistas deberá comunicarse previamente al órgano de contratación, que podrán ser vetados justificadamente dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante en los términos y con el alcance señalado en el artículo 85 del TRLCSP.

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP, todo ello en los términos y con el alcance señalado en los artículos 105 a 108 del citado texto legal. Si el modifico incluyera nuevas unidades, las partes negociarían los precios contradictorios, y si no hubiera acuerdo, el contratista quedará liberado de su ejecución, pudiendo VPI ejecutarlas directamente o contratar su ejecución con terceros.

El órgano de contratación competente, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable.

9) PUBLICACIONES EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Se publicarán o insertarán en el Perfil de Contratante:

- Las modificaciones de las IIC, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción en el Perfil de Contratante.
- El anuncio de la convocatoria de las licitaciones de los contratos cuyo importe supere los 50.000 €. sin perjuicio de lo previsto en la Instrucción 13ª (especialidades de la adjudicación de contratos sometidos a una regulación armonizada) de las presentes IIC. Serán voluntarias publicaciones adicionales en otros lugares, tales como periódicos o boletines oficiales.
- Los Pliegos correspondientes cuando proceda publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante. No obstante, podrá comunicarse en el anuncio que la documentación en soporte físico (papel o informático) se pondrá a disposición de los licitadores interesados, previo pago, en su caso, del importe que se hubiera establecido a tal efecto.
- Cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en el seno de los procedimientos de licitación cuya convocatoria hubiera sido anunciada previamente en el Perfil de Contratante, sirviendo de esta manera el Perfil de Contratante de tablón de anuncios. En particular, aunque no sólo, se publicarán en el Perfil de Contratante las adjudicaciones, sin perjuicio de que deban notificarse también personalmente a los licitadores. Además, se publicará la formalización del contrato en los términos previstos en la Instrucción 7.4 anterior.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio, información que estará a disposición de quienes demuestren un interés legítimo en su obtención.

10) SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

VPI podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 195 y concordantes del TRLCSP. A tal efecto, podrá suscribir contratos marcos, establecer sistemas dinámicos de contratación, centrales de compras o subastas electrónicas, de acuerdo con lo que en cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos y siempre con los límites que dimanen de lo dispuesto en el aludido artículo 195 del TRLCSP.

11) DISPOSICIONES GENERALES

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC y en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, deberán entenderse como días naturales y se computarán conforme a las reglas contempladas en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Los importes establecidos en los Pliegos, salvo que expresamente se señale otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

Podrán aprobarse reglamentos internos de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

12) EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS IIC

Los PB y PT deberán ajustarse necesariamente a las IIC vigentes en el momento de aprobarse dichos Pliegos por el órgano de contratación competente.

Las modificaciones de las IIC deberán ser aprobadas siguiendo el procedimiento aplicable y se insertarán inmediatamente después de su aprobación en el Perfil de Contratante de VPI, momento a partir del cual desplegarán sus efectos.

13) ESPECIALIDAD EN LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS “SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA”

Teniendo en cuenta la actual condición de VPI como poder adjudicador (distinto de las Administraciones Públicas), para la preparación y adjudicación de los contratos “sujetos a una regulación armonizada”, se seguirán las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 del TRLCSP respectivamente.